

---

**PUBLICACION REZAGADA**

**LEY Nº 3543**

**MUNICIPALIDADES DE PRIMERA  
CATEGORIA — AUTORIZASELAS  
APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL  
TITULO III DE LA ORDENANZA DE  
CONTABILIDAD MUNICIPAL**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Enero de 1980.

**A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:**

Elevo a vuestra consideración el presente  
proyecto de ley mediante el cual se extien-

de el ámbito de aplicación de la Ley 3335 a las demás Municipalidades de Ira. Categoría. El referido instrumento legal aprueba la Ordenanza de Contabilidad Municipal dictada por la Municipalidad de la Capital que regula entre otras materias el régimen de Contrataciones.

Este tema es precisamente el que motivó el presente proyecto, habida cuenta que los municipios de primera categoría —excluida como se advierte la Municipalidad Capitalina— carecían de un régimen propio sobre la materia en razón del texto del artículo 1º, Inciso d) de la Ley Nº 3118, que no les confería facultades para sancionar o reformar regímenes de contrataciones, incluido el de obras públicas, circunstancias por la cual les era aplicable el Decreto Acuerdo Nº 1558/79 y los dispositivos legales que le precedieron.

Consecuentemente, toda vez que se tornaba necesaria un llamado a licitación se requería la autorización previa del Ministerio de Gobierno, recaudo que no era imprescindible si consideramos que las licitaciones corresponden a obras o licitaciones previstas en el presupuesto municipal respectivo, y que quitaba agilidad al trámite licitatorio circunstancias ambas que desaparecían con la aplicación de la Ley Nº 3335 a las demás municipalidades autónomas, obviándose asimismo el dictado de un instrumento legal que regule un régimen similar al de la Capital para dichos municipios.

Para terminar, he considerado necesario señalar que el hecho de que desaparezca el requisito de la autorización previa, no importa el total desconocimiento del poder administrador respecto del trámite imprimido al proceso licitatorio por cada municipio, habida cuenta que expresamente se ha previsto que el análisis y aprobación del mismo es materia de competencia del Ministerio de Gobierno.

En razón de las consideraciones apuntadas es que solicito del señor Gobernador la Sanción y Promulgación de esta Ley.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Enero de 1980.

Expte.: S—12552/79.

**V I S T O:**

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 3.3.1. de la Instrucción Militar 1/77,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y:**

ARTICULO 1º — “Autorízase a las demás Municipalidades de Ira. Categoría a aplicar las disposiciones del Título III de la Ordenanza de Contabilidad Municipal dictada por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y aprobada por Ley Nº 3335”.

ARTICULO 2º. — Establécese que el análisis y aprobación final del trámite licitatorio regulado en el Título III del dispositivo legal citado en el Artículo precedente, será materia de competencia del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno